

Expte.

DI-1878/2012-10

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE SANIDAD,
BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA
Via Universitat, 36
50071 ZARAGOZA
ZARAGOZA**

Esta Recomendación también se ha dirigido al Ayuntamiento de Zaragoza

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 23-10-2012 se presentó queja de carácter individual.

SEGUNDO.- En la queja presentada se exponía :

“Manifiesta su queja sobre la situación existente en los accesos a la Cafetería-Restaurante del Hospital Miguel Servet (Zgza), tanto en los aspectos de supresión de barreras arquitectónicas (cuya normativa se incumple) como en seguridad contra incendios –incumplimiento de las dos Ordenanzas del Ayto de Zaragoza (salidas de emergencia).

Solicita que se adopten las medidas necesarias para adecuar espacio a las normas de aplicación (Existen 2 expedientes sobre cuestiones análogas nº 123/2009-5 y 819/2008.”

TERCERO.- Mediante escrito de fecha 25-10-2012 (R.S. nº 10.732, de 26-10-2013) se remitió comunicó al presentador de queja, dándole cuenta de actuaciones previas de esta Institución sobre la misma situación denunciada, así como de las respuestas recibidas del Departamento autonómico competente, en referencia a Exptes DI-819/2008-5, DI-123/2009-5, y, más recientemente, en el DI-202/2011-10.

CUARTO.- Recibida dicha comunicación, el presentador de queja se dirigió a esta Institución, primero, con fecha 31-10-2012, por llamada telefónica insistiendo en la admisión a trámite de supervisión de su queja, con especial referencia al incumplimiento de normativas estatal, municipal y autonómica en materia de prevención de incendios y salidas de emergencia. Y con fecha del día siguiente, tuvo entrada mediante correo electrónico.

QUINTO.- Pocos días más tarde, el presentador de queja, aportó referencia de escritos dirigidos a varios organismos, en relación con el asunto al que se refería la queja. Y así nos adjuntaba : copia de instancias dirigidas al Ayuntamiento de Zaragoza, con registro de entrada 79517-2012, y 79524-2012, en fecha 23-07-2012, y otra con registro de entrada 104.168-2012, en fecha 20-10-2012. Así como de reclamación dirigida al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia, con registro de

entrada en fecha 22-10-2012, y también de solicitud dirigida a Gerencia del Sector Zaragoza II, del SALUD, con registro de entrada nº 25787/2012, en fecha 23-10-2012, y de la dirigida al Servicio de Atención al Paciente del Hospital "Miguel Servet", con entrada nº 1394/12. Y de otra, registrada de entrada en fecha 9-11-2012, dirigida al Departamento de Economía y Empleo, Sección de Turismo.

SEXTO.- Recibida la queja, y asignada su tramitación al Asesor D. Jesús D. López Martín, se realizaron las siguientes actuaciones de instrucción :

1.- Con fecha 31-10-2012 (R.S. nº 10.960, de 5-11-2012) se solicitó información al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia del Gobierno de Aragón, y en concreto :

1.- Informe de ese Departamento, y de la Dirección Gerencia del Hospital "Miguel Servet", en relación con los problemas de accesibilidad a su Cafetería, para personas con movilidad reducida, que se ponen de manifiesto en la queja arriba reproducida, y sobre lo actuado por ambos en relación con las previas quejas planteadas ante ambos órganos, y Recomendaciones formuladas desde esta Institución (las últimas de ellas en Exptes. DI-123/2009-5, y DI-202/2011-10), y formalmente aceptadas, en orden a la eliminación de barreras, así como, en lo que especialmente fundamenta esta nueva queja, en lo relativo al cumplimiento o no de las normativas (Ordenanzas del Ayuntamiento de Zaragoza, y demás normativa de aplicación) de seguridad contra incendios, y de salidas de emergencia. Rogamos se remita a esta Institución copia de la licencia municipal, Acta de comprobación, y/o Informe del Servicio municipal de prevención de Incendios, acreditativo del cumplimiento de la normativa de aplicación.

2.- Con misma fecha, R.S. nº 10961, se solicitó información al Ayuntamiento de Zaragoza, y en concreto :

1.- Informe de esa Administración local, en relación con los problemas de accesibilidad a Cafetería-Restaurante del Hospital "Miguel Servet", que se ponen de manifiesto en la queja arriba reproducida, y sobre lo actuado en lo que especialmente fundamenta esta nueva queja, que plantea lo relativo al incumplimiento de las normativas (Ordenanzas del Ayuntamiento de Zaragoza, y demás normativa de aplicación) de seguridad contra incendios, y de salidas de emergencia. Rogamos se remita a esta Institución copia de la licencia municipal, Acta de comprobación, y/o Informe del Servicio municipal de prevención de Incendios, acreditativo del cumplimiento de la normativa de aplicación, o definiendo cuáles sean los incumplimientos comprobados.

3.- Con fecha 5-12-2012 se dirigieron sendos recordatorios de la petición de información, tanto al Departamento de Sanidad (R.S. nº 12.409, de 11-12-2012), como al Ayuntamiento (R.S. nº 12.410, también de 11-12-2012).

Y por segunda vez, con fecha 17-01-2013, tanto al Departamento de

Sanidad (R.S. nº 767, de 21-01-2013), como al Ayuntamiento de Zaragoza (R.S. nº 766).

4.- Cruzándose en registro, en fecha 16-01-2013 recibimos comunicación municipal, remitiendo los siguientes Informes :

a) De el Servicio de Inspección Urbanística, de fecha 14-12-2012,

b) Del Servicio de Disciplina Urbanística, emitido en fecha 24-12-2012.

No recibimos, en cambio, Informe del Servicio municipal de Extinción de Incendios y Salvamentos.

5.- De tales informes se dio traslado al presentador de queja, mediante nuestra comunicación de fecha 17-01-2013 (R.S. nº 765, de 21-01-2013).

6.- Del Consejero del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia, recibimos Informe, en fecha 21-02-2013.

De dicho informe se dio traslado al presentador de queja, con fecha 27-02-2013 (R.S. nº 2315, de 1-03-2013)

7.- La falta de informe del Servicio municipal de Prevención y extinción de incendios, nos llevó a dirigir un tercer recordatorio al Ayuntamiento de nuestra petición de informe de tal Servicio, con fecha 27-02-2013 (R.S. nº 2316, de 1-03-2013)

8.- En relación con el Informe del Consejero del Departamento de Sanidad, el presentador de la queja nos remitió correo electrónico, haciendo observaciones al mismo.

Y a dicha comunicación adjuntaba copia de escrito, relacionado con reclamación nº 1394/12, dirigido al Gerente del Sector Zaragoza II, con entrada en fecha 18-02-2013, en el que se hacían sugerencias para paliar la accesibilidad y la seguridad de la Cafetería del Hospital "Miguel Servet".

9.- Posteriormente, el mismo presentador de queja nos hizo llegar nueva comunicación, en fecha 11-04-2013, acerca de su interés en la emisión de informe por los servicios de Prevención de Incendios, haciendo especial referencia a lo establecido en arts. 4 y 11, y Disposiciones Transitoria Primera y Segunda, de la vigente Ordenanza de Protección Contra Incendios.

Nos adjuntaba copia de Informe emitido por el Servicio de Inspección, de fecha 14-12-2012, del que ya se había recibido testimonio en esta Institución en fecha 16-01-2013.

10.- Finalmente, el día 17-04-2013 recibimos Informe del Servicio Contra Incendios, de Salvamento y Protección Civil del Ayuntamiento, fechado en 18-03-2013.

Y nuevo Informe del Servicio de Disciplina Urbanística, fechado en 27-03-2013.

11.- En fecha 22-08-2013, se recibió ampliación de información del Ayuntamiento de Zaragoza.

Por una parte, Informe del Servicio de Disciplina Urbanística, dando cuenta de la incoación de Expediente sancionador a "M..... C.... S.L." (Expte. 795240/12), por ejercer la actividad de cafetería-restaurante sin licencia, y de que en dicho expediente la propuesta de resolución imponiendo una multa de 3.000 euros, había sido retirada del Orden del Día de la Comisión Técnica de Asesoramiento, de 13-06-2013.

Y, por otra parte, Informe del Servicio contra Incendios, de Salvamento y Protección civil, fechado en 15-07-2013, Informe que hacía constar, con remisión a precedentes informes emitidos, de fechas 18-03-13 y 08-04-13 (de los que se acompañaba fotocopias) en los que se hace constar *"la imposibilidad de emitir un informe técnico sobre el cumplimiento de la normativa de seguridad en caso de incendio sin un proyecto, o en su caso documentación técnica, en el que queden definidos todos los condicionantes relativos al cumplimiento de dicha normativa"*.

12.- En fecha 19-09-2013, por correo electrónico, recibimos nueva comunicación de la persona presentadora de queja.

13.- El Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia, mediante Informe de su Consejero, de fecha 17-09-2013, nos hizo saber :

"INFORME AL JUSTICIA DE ARAGÓN DEL EXPEDIENTE DI-1878/2012-10 SOBRE ACTUACIONES EN RELACIÓN A LAS CONDICIONES DE ACCESIBILIDAD Y SEGURIDAD EN LA CAFETERÍA-RESTAURANTE DEL HOSPITAL MIGUEL SERVET DE ZARAGOZA.

Ante la dificultad de adecuación de las instalaciones actuales a la normativa en vigor, y de la necesidad de ofrecer a nuestros usuarios y personal de un servicio que cumpla con las normas de seguridad, accesibilidad y confort exigibles en los edificios públicos, esta Gerencia ha iniciado junto con la Directora de Área de Obras, Instalaciones, Equipamientos e Innovación Tecnológica de la Dirección Gerencia del Salud la realización del proyecto de obra para la construcción de una nueva cafetería.

Dicha cafetería se ubicará en uno de los espacios que quedaron libres tras la reforma del Hospital, un espacio que, por otro lado, tendrá un emplazamiento adecuado, de modo que puede ser fácilmente utilizado por todos los usuarios y personal y, por supuesto, ajustado a las norma vigentes de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, de protección contra incendios y de salidas de emergencias, Código Técnico de la Edificación y Documentos básicos de Seguridad en caso de incendio y de

Seguridad de utilización.

Asimismo, en el anterior informe, se indicó que teniendo en cuenta las actuales posibilidades presupuestarias, y dado que el contrato actual con la empresa adjudicataria del servicio de cafetería y restaurante expiraba en el año 2016, se necesitaba estudiar la elección del procedimiento administrativo más adecuado que, junto a la financiación precisa, pudiera proporcionar la acometida del proyecto de traslado de la cafetería del Hospital. Como en el punto anterior, esta Gerencia junto con la Directora de Área de Obras, Instalaciones, Equipamiento e Innovación Tecnológica ha establecido ya el procedimiento que permitirá una vez realizado el proyecto, la ejecución del mismo de forma inmediata.

Por último, y en relación a las sugerencias planteadas en la reclamación nº 1394/12 de fecha 18 de febrero de 2013, se debe indicar que la Directora de Área de Obras, Instalaciones y Equipamientos realizó una valoración y estudio de la adaptación de la cafetería actual a la normativa vigente, respecto de la eliminación de barreras arquitectónicas, para permitir el acceso de personas con movilidad reducida así como la normativa de protección contra incendios. De dicha valoración se pudo deducir que, la solución para poder cumplir la normativa de accesibilidad era instalar un ascensor adosado al edificio actual con acceso en la planta baja del Hospital General (acceso B que cita en la reclamación), planta 1 (acceso C que cita la reclamación) y en la propia Cafetería.

Por otro lado, y en cuanto al cumplimiento de la normativa de protección contra incendios, las carencias están referidas a las condiciones de las vías de evacuación y a la sectorización del edificio, por lo que la solución a adoptar era la construcción de una nueva escalera de evacuación ascendente en la parte posterior (acceso D que cita la reclamación) y el cambio de toda la carpintería interior y exterior que exige dicha normativa, disponiendo de este modo la cafetería de dos salidas de evacuación.

Dicho lo anterior se puede indicar que las soluciones adoptadas en este estudio van en línea con las sugerencias planteadas en la reclamación nº 1394/2012, pero dado el coste de adecuación y los resultados que se obtendrían (no solucionan las actuales condiciones de espacio y confort), se ha considerado como una solución alternativa el traslado de la cafetería antes mencionada.”

14.- En fecha 14-10-2013, recibimos Informe del Servicio Provincial de Economía y Empleo, de 22-07-2013, que nos decía :

“Con relación a escrito de 16 de julio pasado, sobre Expediente nº R.394.12 y R.417.12, se INFORMA:

Según consta en nuestras bases el establecimiento figura inscrito en el Registro de Turismo de Aragón con la signatura C-Z-0325, siendo autorizado el 28 de abril de 1999. Con fecha 8 de enero de 2013 presenta declaración responsable para la comunicación del cambio de titularidad, siendo la actual titular M..... C..... S.L., inscribiéndose este cambio con fecha

24 de enero.

Respecto a las cuestiones planteadas en la reclamación sobre accesibilidad y barreras arquitectónicas cuando se autorizó la actividad de cafetería-restaurante cumplía con la normativa turística vigente en ese momento, no habiéndose realizado ninguna obra significativa. Además, el nuevo titular alega que existe un proyecto de una nueva cafetería en un edificio anexo. A la vista de los datos aportados por la Inspección, dispone de la documentación turística exigible actualmente.

Por ello, se consideró procedente el Archivo de las actuaciones.”

SEPTIMO.- Vistos los documentos que a continuación se relacionan, y cuyas copias quedan unidas al presente Expediente, como documentación aportada por el presentador de queja :

7.1.- Instancia presentada por el interesado, con fecha 23-07-2012, y nº 79.517-2012.

7.2.- La respuesta municipal a dicha instancia, dada por el Servicio de Disciplina Urbanística, con fecha 4-10-2012 (R.S. nº 40858, de 5-10-2012).

7.3.- Con misma fecha, y nº 79524-2012, nueva instancia dirigida al Ayuntamiento zaragozano.

7.4.- También dirigida al Ayuntamiento, instancia presentada con registro nº 104168-2012, y entrada en fecha 20-10-2012.

7.5.- La reclamación dirigida al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia, Dirección General de Atención al Usuario, con registro de entrada en fecha 22-10-2012.

7.6.- Y la solicitud dirigida a Gerencia del Sector Zaragoza II, del SALUD, con registro de entrada nº 25787/2012, en fecha 23-10-2012.

7.7.- Y la dirigida al Servicio de Atención al Paciente del Hospital “Miguel Servet”, con entrada nº 1394/12.

7.8.- También la petición registrada de entrada en fecha 9-11-2012, y dirigida al Departamento de Economía y Empleo, Sección de Turismo.

7.9.- La respuesta dada por el Servicio Provincial de Zaragoza, Sección de Turismo, del Departamento de Economía y Empleo, R.S. nº 1784, de 13-11-2012.

7.10.- Y el más reciente escrito, de 18-02-2013, dirigido al Gerente del Sector de Zaragoza II, del Salud, formulando varias sugerencias, de mínimos, para paliar la accesibilidad y seguridad de la

Cafetería-Restaurante, mientras se alcanzaba una solución definitiva.

II.- CONSIDERACIONES JURIDICAS

PRIMERA.- Que la problemática de accesibilidad a la Cafetería-Restaurante del Hospital "Miguel Servet" y de su incumplimiento de las normas vigentes en la materia, ha sido ya objeto, a lo largo de los últimos cinco años, de varias resoluciones de esta Institución (Sugerencias formuladas en Exptes. DI-819/2008-5 y DI-123/2009-5, a las que nos remitimos en Expte. DI-1610/2009-1, y Recomendación formulada en Expte. DI-202/2011-10), resoluciones que, si bien fueron aceptadas por el Departamento autonómico competente, no han dado lugar, hasta la fecha, a la efectiva resolución de la situación que se denuncia, y que la propia Administración reconoce.

Que por el presentador de queja se hacía hincapié en esa falta de solución efectiva de la situación, por parte del Departamento autonómico competente, a pesar de los años transcurridos, y también, con particular énfasis, en el incumplimiento de la normativa municipal de seguridad en prevención de incendios.

Que, en su último informe a esta Institución, el Consejero del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia, del Gobierno de Aragón, nos comunica que se ha iniciado la realización del proyecto de obra para la construcción de una nueva Cafetería, que se ubicará en uno de los espacios que quedaron libres tras la reforma del Hospital, y que, en relación con sugerencias planteadas en reclamación nº 1394/2012, tras su valoración y estudio por la Directora de Área de Obras, Instalaciones y Equipamientos, se han llegado a la conclusión de que no solucionan las actuales condiciones de espacio y confort, por el coste de adecuación y los resultados que se obtendrían, por lo que consideran que la solución alternativa es, en definitiva, el traslado de la Cafetería, a cuyo efecto, se nos dice, se ha establecido ya el procedimiento a seguir.

SEGUNDA.- En varios de los escritos dirigidos a esta Institución, por parte del presentador de queja, se hace referencia expresa al incumplimiento de la normativa autonómica de vigente aplicación en materia de promoción de la accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas (Ley 3/1997, de 7 de abril, y Decreto 19/1999, de 9 de febrero), cuyo cumplimiento obliga especialmente al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia, del Gobierno de Aragón, en función de su ámbito de competencias, y se hace referencia al cumplimiento, en 2009, del plazo de 10 años, para llevar a efecto la adaptación de los edificios públicos a dichas normas.

Que, correspondiendo la Presidencia y Vicepresidencia del citado

Consejo, al Consejero del Departamento de Sanidad, y al Director Gerente del I.A.S.S. (art. 58 del Decreto 19/1999), respectivamente, en numerosos Expedientes tramitados por esta Institución se han venido formulando Recomendaciones al citado Departamento (bajo varias denominaciones), y veáse también al respecto nuestro Informe Anual de 2011 presentado a las Cortes, para que, en el ejercicio de las competencias que le están atribuidas, y en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 19/1999, de 9 de febrero, artículos 57 y siguientes, se adoptasen las medidas a que hubiera lugar para la procedente renovación en la composición del Consejo para la Promoción de la Accesibilidad y Eliminación de Barreras, y, tan pronto como se constituyera con su nueva composición, se encargasen al mismo las funciones que por Ley 3/1997, y por el artículo 60 del Decreto 19/1999, le están atribuidas, y especialmente las que tienen una previsión de periódico cumplimiento, hasta ahora incumplido, en relación con deficiencias de condiciones de accesibilidad y de eliminación de barreras.

Que, para conocer las actuaciones realizadas en cumplimiento de la Ley, tenemos solicitado al citado Departamento (en Recomendación formulada en Expte. de queja DI-520/2013-10, y más recientemente en Expte. DI-1067/2013-10) que se remita a esta Institución, el Informe, sobre las actuaciones realizadas en cumplimiento de la Ley 3/1997 y Decreto 19/1999, elaborado con ocasión del cumplimiento de los diez años de plazo que dicho Decreto establecía para aprobación y aplicación de los programas de adaptación y eliminación de barreras, sin que hasta la fecha se haya dado respuesta a nuestra petición.

Durante los últimos quince años, también por parte del Legislador estatal se han promulgado disposiciones normativas en atención a las situaciones de discapacidad (hasta llegar a la Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, sobre la que se centraron los trabajos de las últimas Jornadas de Coordinación de Defensores del pueblo), y también en relación con normas técnicas de seguridad (como es el caso del Código Técnico de la Edificación, aprobado por R.D. 314/2006). Esta confluencia de normas autonómicas y estatales, que tratan de incidir en la mejora de las condiciones que afectan a las personas con discapacidad, y al reconocimiento de sus derechos, tendente a la consecución del objetivo de accesibilidad universal, ha llevado también a esta Institución, en sus Informes Anuales de 2010 y 2011, y en los últimos Expedientes antes mencionados, a recomendar a ese Departamento someta a Informe del antes mencionado Consejo, la revisión de la normativa autonómica, y su coherencia y adecuación o no a las condiciones básicas reguladas por la normativa estatal que se ha venido dictando en relación con la accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad. Y, en su caso, las modificaciones que se consideren serían convenientes en relación con la composición y funcionamiento del propio Consejo, que hayan podido perjudicar su operatividad y eficacia, para el mejor cumplimiento de sus

funciones.

TERCERA.- En cuanto a las actuales instalaciones de Cafetería, dado que las mismas incumplen la normativa de aplicación, tanto en materia de accesibilidad, como de seguridad y prevención de incendios, y dado que, según la información municipal disponible, la empresa titular de la actividad carece de la preceptiva licencia, y no ha atendido el requerimiento municipal para su solicitud, consideramos procedente recomendar al Ayuntamiento de Zaragoza la adopción de la resolución procedente en derecho, para restauración del orden jurídico vulnerado por el ejercicio de actividad sin la preceptiva licencia, e incumpliendo las normas de accesibilidad, y de seguridad, en materia de prevención de incendios que son de aplicación.

CUARTA.- Durante la instrucción del presente expediente de queja, hemos constatado que el Servicio municipal contra Incendios, de Salvamento y Protección civil, en relación con la emisión de informe sobre si dicha Cafetería-Restaurante, en su actual emplazamiento y con las condiciones actuales de accesos, dimensiones, salidas de evacuación, y medidas contra incendios, se ajustaban, o no, a lo establecido en la Ordenanza municipal de Protección contra Incendios, y demás normativa de aplicación, en materia de prevención y seguridad en caso de incendio, no ha emitido el informe de fondo solicitado, sobre la realidad existente.

Aunque sería muy deseable que la Dirección Gerencia del Hospital pusiera a disposición del Servicio municipal la documentación requerida, todo parece indicar que la misma, o no existe, o no se ha localizado, y que se han realizado obras y actuaciones que no han seguido los trámites establecidos normativamente para obtención de las oportunas licencias municipales, con la consiguiente aportación de la documentación técnica que era precisa, lo cual tiene sus cauces propios de subsanación o de legalización.

QUINTA.- Sin perjuicio de que el Informe último recibido del Consejero del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, da cuenta de que, en relación con sugerencias planteadas por una ciudadana (en relación con reclamación nº 1394/12, dirigida al Gerente del Sector de Zaragoza II), se ha realizado una valoración y estudio de la adaptación de la cafetería, en cuanto a accesibilidad y al cumplimiento de la normativa de protección contra incendios, consideramos que dicha actuación ciudadana, de aportación de crítica constructiva y sugerencia de soluciones, debiera tenerse en cuenta.

SEXTA.- En lo que atañe a la actuación del Servicio Provincial de Economía y Empleo, en relación con queja presentada ante el mismo, el informe que nos ha sido remitido por dicho Servicio nos da cuenta de

haberse archivado el expediente, de que el establecimiento figura inscrito en el Registro de Turismo, que su actual titular es "M.... C..... S.L., y de que cumplía con la normativa turística de aplicación cuando se autorizó, disponiendo de la documentación turística exigible actualmente.

Ciertamente, los incumplimientos que se denunciaban lo eran esencialmente en el ámbito de competencias de otros organismos administrativos, municipal y en el autonómico, en materia de eliminación de barreras, a los que antes nos hemos referido, y sobre los que nos pronunciamos en esta nuestra resolución.

III.- RESOLUCION

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, me permito

PRIMERO.- Formular RECOMENDACIÓN formal al DEPARTAMENTO DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA :

1.- Para que impulse de oficio, y bajo el criterio de celeridad, el procedimiento de redacción del Proyecto de las obras de adaptación de la Cafetería en el nuevo emplazamiento, así como la más pronta contratación de las obras, y el traslado al mismo de la Cafetería-Restaurante, actuaciones todas ellas de las que solicitamos se informe a esta Institución, para constancia en Expediente, y traslado a los interesados en la queja presentada.

Y para que por los servicios competentes del Departamento, se haga recopilación de, o se elabore si fuera preciso, cuanta documentación técnica y administrativa pueda ser relevante, en relación con la comprobación del cumplimiento, o no, de las normas de aplicación, en materia de accesibilidad y eliminación de barreras, así como de prevención de incendios, Planes de autoprotección y evacuación, y autorizaciones administrativas exigibles; y, a la vista de la misma, se adopten las medidas procedentes de revisión de la misma, puesta a disposición del Servicio municipal contra Incendios, de Salvamento y Protección civil, para emisión de informe solicitado por esta Institución, y demás actuaciones que procedan en orden a la subsanación de deficiencias, actualización, o adecuación a las normas de aplicación, especialmente las relativas a los aspectos de accesibilidad, seguridad y protección en caso de incendios, cuyas deficiencias se denunciaban en queja planteada.

Y en relación con el ejercicio de la actividad de Cafetería-Restaurante, por parte de la empresa "M.... C..... S.L.", que la viene ejerciendo sin la preceptiva licencia municipal, se adopten las medidas a que haya lugar, por razón de tal ejercicio no autorizado, en función de la relación concesional o contractual establecida con la misma.

2.- Reiterar las Recomendaciones que, en varios Expedientes, se han venido haciendo al mismo, para que, en el ejercicio de las competencias que le están atribuidas, y en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 19/1999, de 9 de febrero, artículos 57 y siguientes, se adopten las medidas a que haya lugar para la procedente renovación en la composición del Consejo para la Promoción de la Accesibilidad y Eliminación de Barreras, y, tan pronto como se constituya con su nueva composición, se encarguen al mismo las funciones que por Ley 3/1997, y por el artículo 60 del Decreto 19/1999, le están atribuidas.

Y recordar al citado Departamento la petición que tenemos formulada en otras resoluciones (Recomendaciones formuladas en Expte. de queja DI-520/2013-10 y DI-1067/2013-10) para que se remita a esta Institución, el Informe sobre las actuaciones realizadas en cumplimiento de la Ley 3/1997 y Decreto 19/1999, elaborado con ocasión del cumplimiento de los diez años de plazo que dicho Decreto establecía para aprobación y aplicación de los programas de adaptación y eliminación de barreras.

3.- Conforme ya exponíamos en nuestros Informes Anuales de 2010 y 2011, y a la vista de lo establecido en la Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, se recomienda a ese Departamento someta a Informe del antes mencionado Consejo, la revisión de la normativa autonómica, y su coherencia y adecuación o no a las condiciones básicas reguladas por la normativa estatal que se ha venido dictando en relación con la accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad. Y, en su caso, las modificaciones que se consideren serían convenientes en relación con la composición y funcionamiento del propio Consejo, que hayan podido perjudicar su operatividad y eficacia, para el mejor cumplimiento de sus funciones.

4.- Sugerimos también al Departamento se haga llegar a los ciudadanos que, como es el caso de la persona presentadora de reclamación nº 1394/2012, junto a su crítica de situaciones que infringen normas de aplicación, presentan sugerencias de solución a las mismas, informe de las actuaciones realizadas, informes emitidos, y resoluciones adoptadas, en relación con sus reclamaciones y crítica constructiva.

SEGUNDO.- Formular RECOMENDACIÓN formal al AYUNTAMIENTO de ZARAGOZA :

Para que, en Expedientes incoados a la empresa “M..... C..... S.L.”, concesionaria del servicio de Cafetería-Restaurante del Hospital “Miguel Servet”, se adopte la resolución procedente en derecho, en lo que atañe a restauración del orden jurídico vulnerado, por el ejercicio de actividad sin la preceptiva licencia, e incumpliendo las normas de seguridad, y en materia de

prevención de incendios que son de aplicación.

Y Para que por el Servicio municipal contra Incendios, de Salvamento y Protección civil, atendiendo a lo solicitado por esta Institución, se efectúe inspección de la Cafetería-Restaurante del Hospital "Miguel Servet", en su actual emplazamiento, y su entorno, y previa medición y comprobación de todos aquellos aspectos que sean relevantes, en relación con el cumplimiento, o no, de la Ordenanza municipal de Protección contra Incendios, en cuanto a dimensiones, capacidad, compartimentación de espacios para sectorización de zonas de fuego, existencia o no de las vías de evacuación y salidas de emergencia precisas, medios de extinción disponibles y su estado de mantenimiento, Planes de autoprotección y evacuación, etc. Y a la vista del Informe emitido, se adopten las resoluciones procedentes conforme a lo previsto en la vigente Ordenanza del municipio.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Recomendación formulada, y, en este último caso, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, 26 de diciembre de 2013

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCIA VICENTE